

Señor

JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)

E. S. D.

DIEGO ANDRÉS MORALES MULFORD, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y haciendo uso de la acción de Tutela, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho acción de tutela en contra de la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Cursé y aprobé en la UNVERSIDAD LIBRE el programa de DERECHO, en los periodos académicos entre enero de 2015 a noviembre de 2019, quedando académicamente al día.

SEGUNDO: El día 18 de Junio del presente año, radiqué la correspondiente solicitud de reconocimiento de práctica jurídica a la dirección electrónica de la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

TERCERO: Recibí acuse de recibido el día 12 de Julio del presente año, dicha solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite.

CUARTO: Han transcurrido más de (01) mes y medio sin que esta entidad le hubiera dado respuesta alguna a la precitada solicitud, violando flagrantemente derechos fundamentales a la educación, igualdad y libre desarrollo de la personalidad.

QUINTO: Cabe destacar que la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARANQUILLA, institución donde egresé estableció que las solicitudes de grado para el

2021-2 deben radicarse como último plazo el 30 de Julio del año 2021, y debido a la negligencia evidente por parte del registro nacional de abogados me ha sido imposible enviar toda la documentación exigida por parte de la universidad, siendo este el más importante, por ende, es urgente la certificación de la Práctica Jurídica en el menor tiempo posible ya que de lo contrario me vería obligado a prolongar mi ceremonia de grado para una fecha indeterminada lo cual es claramente una dilación injustificada habida cuenta que es el único requisito que me falta para enviar a la Universidad y ser partícipe de la ceremonia de grado estipulada para el 30 de Septiembre del presente año.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Los anteriores hechos constituyen una violación a los derechos de la educación, al trabajo, al acceso al título de abogado y ejercicio la abogacía y al debido proceso proceso administrativo.
2. Adicionalmente la sentencia proferida al respecto:

SENTENCIA T-932/12

4.1. La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la educación es un derecho fundamental, no sólo en lo que se refiere a los niños, según lo expresa el artículo 44 de la carta Política, sino también en la formación de los adultos, puesto que es inherente y esencial al ser humano, una actividad dignificadora de la persona humana y un medio a través del cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.

Esta Corporación ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre el derecho a la educación en la que ha establecido las siguientes características principales del mismo: (i) es objeto de protección especial del Estado, por lo que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para obtener la protección del mismo; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social de Derecho; (iv) su núcleo esencial está comprendido por la potestad de sus

titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una adecuada formación; (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo.[18]

4.2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", el título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior, y se hace constar en un diploma.

4.3. El derecho a recibir un título hace parte entonces del contenido protegido del derecho fundamental a la educación. Sin embargo, ese derecho sólo es exigible si el estudiante acredita el cumplimiento de todos los requisitos académicos para su obtención, dado el carácter de derecho y deber que ostenta la educación. En ese escenario, la Corporación ha abordado en un amplio conjunto de pronunciamientos, un análisis sobre la constitucionalidad de determinadas exigencias para alcanzar un título de idoneidad.

Así, en primer término, la Corporación ha señalado que el Legislador cuenta con la potestad de determinar las carreras en las que resulta exigible la presentación de un título de idoneidad para el ejercicio profesional. Esa decisión obedece a un análisis sobre las implicaciones sociales y constitucionales que conlleva el desempeño de determinadas actividades. En ese sentido, la exigencia del título constituye, frente a determinadas profesiones, una restricción constitucionalmente legítima o permitida al ejercicio del derecho a escoger profesión u oficio, siempre que el Legislador identifique razonablemente, y en discusión democrática, las carreras en las cuales esa condición resulta necesaria.

De igual manera, la Corte ha indicado que en relación con las profesiones cuyo desempeño comporta serios riesgos sociales, tanto el Legislador como las universidades en el marco de la autonomía que la Constitución les reconoce, pueden imponer requisitos más estrictos para acceder al grado.

Esos requisitos, evidentemente, deben guiarse por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que no pueden convertirse en obstáculos insalvables y carentes de sentido constitucional para la culminación de un plan de estudios, tomando en cuenta no sólo la importancia del derecho a la educación individualmente considerado, sino también la incidencia que proyecta en el grado de eficacia de otros derechos, como el trabajo y el mínimo vital.

4.4 En desarrollo de esos elementos normativos, tanto el Legislador como las instituciones de educación superior han decidido condicionar el acceso al título de abogado y el ulterior ejercicio de la abogacía al cumplimiento de especiales requisitos de grado, asociados a la prestación de un servicio social mediante la consulta jurídica orientada a la población más vulnerable (consultorio jurídico), el desarrollo de prácticas jurídicas en determinadas instituciones públicas (judicatura), y la presentación de exámenes con pretensión de evaluar integralmente los conocimientos adquiridos en la carrera (exámenes preparatorios).

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Formulario Único para múltiples trámites, firmado, con foto actualizada y huella del dedo índice derecho, escaneado en formato PDF.
2. Fotocopia simple legible del documento de identificación por ambas caras, escaneado en formato PDF.
3. Certificado original de terminación y aprobación de materias, con fecha de expedición no mayor a un año, escaneado en formato PDF.
4. Decreto 021 del 04 de Febrero del año 2020 en el cual se acepta la renuncia del Inspector anterior y me nombran a mi como Inspector Central de Policía y Tránsito del Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, escaneado en formato PDF.
5. Acta de posesión 254 en el cual me posesiono como Inspector Central de Policía y Tránsito del Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, escaneado en formato PDF.

6. Certificado original del tiempo de servicios: 04 de Febrero de 2020 hasta la actualidad. Esta certificación la expedieron el 26 de Mayo del 2021 y actualmente me encuentro ejerciendo el cargo, escaneado en formato PDF.
7. Certificación de funciones como Inspector Central de Policía y Tránsito del Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, escaneado en formato PDF.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR el amparo constitucional fundamental al derecho a la educación, al trabajo, al acceso al título de abogado y ejercicio de la abogacía, el cual me está siendo vulnerado por la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: ORDENAR al director(a) o Representante Legal; o quien haga sus veces de la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que en el término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación proceda a dar respuesta a la solicitud de práctica jurídica la cual tiene naturaleza de derecho de petición.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

JURAMENTO

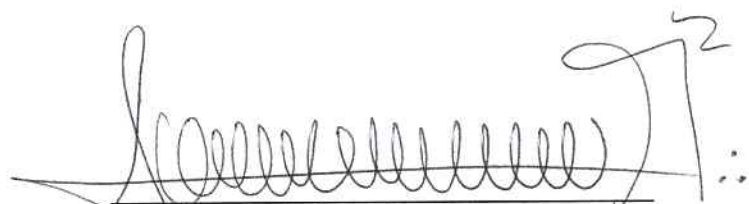
Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Para todo efecto de la tutela puede ser notificado:

El accionante, Diego Andrés Morales Mulford, en la Calle Cuba Pijiño del Carmen - Magdalena, Celular: 3012560828, Correo Electrónico: diegomulford@gmail.com

La accionada, Unidad De Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia Del Consejo Superior De La Judicatura en la Carrera 71 A N° 53 - 74 Barrio Normandía, Correo Electrónico: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono:(031) 381 7200

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that ends in a small '2' and a colon.

DIEGO ANDRÉS MORALES MULFORD
C.C. 1.193.049.848 de Barranquilla - Atlántico